



AUTO No. 171 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR OIDEN TORRES ASPRILLA PARA SU ESTABLECIMIENTO MADERAS JUANVILLA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con el Radicado **ENT-BAQ-003592-2024**, el señor Oiden Torres Asprilla, solicita registro para comercializar los diferentes productos forestales del establecimiento de comercio denominado MADERAS JUANVILLA, ubicado en el Municipio de Malambo - Atlántico.

Que con la solicitud, se presenta la siguiente información y/o documentación:

- Certificado de matrícula de persona natural del señor Oiden Torres Asprilla, identificado con C.c. No. 8.429.998.
- RUT del señor Oiden Torres Asprilla.
- Copia del documento de identidad del señor Oiden Torres Asprilla, identificado con C.c. No. 8.429.998.

En consecuencia a la solicitud presentada por el señor Oiden Torres Asprilla, identificado con C.c. No. 8.429.998, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

Se advierte que, en aras de iniciar con la evaluación de la solicitud, además de cancelar el valor que se liquida en el presente acto administrativo, el señor Oiden Torres Asprilla, identificado con C.c. No. 8.429.998, deberá presentar ante esta entidad, información y/o documentación faltante e indispensable, establecida en la normatividad ambiental vigente para el instrumento de control ambiental solicitado y la cual será relacionada en la parte dispositiva del presente proveído.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

### De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible,









SA-2000334





171 AUTO No. **DE 2024** 

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR OIDEN TORRES ASPRILLA PARA SU ESTABLECIMIENTO MADERAS JUANVILLA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Del registro del libro de operaciones e inscripción como comercializadora de productos forestales.

Decreto 1076 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Establece que "Son empresas forestales las que actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación."

Que el Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Ibídem señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

(57-5) 3492482 - 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









SA-2000334





AUTO No. 171 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR OIDEN TORRES ASPRILLA PARA SU ESTABLECIMIENTO MADERAS JUANVILLA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

### Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 261 del 30 de marzo de 2023, ESCALA TARIFARIA PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2115 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (SMMV).

El Cuadro No. 1 – ESCALA TARIFARIA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES VALOR INFERIOR A 57.847 UVT, determina en su aplicación que de la revisión de los expedientes de este tipo de usuarios, se concluye que el valor del proyecto es mayor de 2735 UVT y menor de 5470 UVT por lo cual la tarifa por el servicio de evaluación, corresponde a UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (COP \$1.093.473). Cabe aclarar que el cobro estipulado es documental, pero la C.R.A. tiene la potestad de realizar visita en los casos que lo estime pertinente.













AUTO No. 171 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR OIDEN TORRES ASPRILLA PARA SU ESTABLECIMIENTO MADERAS JUANVILLA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cuadro No. 1 Escala tarifaria proyectos, obras o actividades valor inferior a 57.847 UVT.

Valor proyecto UVT 2023	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVT
Menores a 684	136,206	3
Igual o superior a 684 e inferior a 957	190,907	5
Igual o superior a 957 e inferior a 1368	272,957	6
Igual o superior a 1368 e inferior a 1915	382,360	9
Igual o superior a 1915 e inferior a 2735	546,462	13
Igual o superior a 2735 e inferior a 5470	1,093,473	26
Igual o superior a 5470 e inferior a 8205	1,640,483	39
Igual o superior a 8205 e inferior a 10940	2,187,493	52
Igual o superior a 10940 e inferior a 13675	2,734,503	64
Igual o superior a 13675 e inferior a 19146	3,828,523	90
Igual o superior a 19146 e inferior a 24616	4,922,542	116
Igual o superior a 24616 e inferior a 41026	8,204,602	193
Igual o superior a 41026 e inferior a 57847	11,568,713	273

Nota. UVT para el año 2023 \$42.412

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS. Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

En mérito de lo anterior se.

#### **DISPONE**

PRIMERO: El señor Oiden Torres Asprilla, identificado con C.c. No. 8.429.998, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (COP \$1.093.473) por concepto de evaluación ambiental para la solicitada, para el registro del libro de operaciones e inscripción como comercializadora de productos forestales del establecimiento MADERAS JUANVILLA, en el municipio de Malambo - Atlántico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

(57-5) 3492482 – 3492686 recepcion@crautonoma.gov.co Calle 66 No. 54 -43 Barranquilla - Atlántico Colombia www.crautonoma.gov.co









SA-2000334





AUTO No. 171 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR OIDEN TORRES ASPRILLA PARA SU ESTABLECIMIENTO MADERAS JUANVILLA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor Oiden Torres Asprilla, identificado con C.c. No. 8.429.998, presentar la siguiente documentación, como condicionante a la continuidad del trámite:

- Certificado de Uso del Suelo expedido por Autoridad competente del predio en donde se desarrollan las actividades.
- Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Ibídem señala "Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.
  - a) Fecha de la operación que se registra
  - b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
  - c) Nombres regionales y científicos de las especies
  - d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
  - e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
  - f) Nombre del proveedor y comprador
  - g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**TERCERO: NOTIFICAR** al señor Oiden Torres Asprilla, identificado con C.c. No. 8.429.998, a través del correo electrónico <u>car26@hotmai.com</u> el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El señor Oiden Torres Asprilla, identificado con C.c. No. 8.429.998, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.













AUTO No.

171

**DE 2024** 

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL SEÑOR OIDEN TORRES ASPRILLA PARA SU ESTABLECIMIENTO MADERAS JUANVILLA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BLEVON COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Radicado ENT-BAQ-003592-2024. Proyectó: MAGN (Abogado Contratista). Supervisó: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección).







